



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).

I. Agréguese a los autos el comisorio N° 022 debidamente diligenciado y pónganse en conocimiento de los interesados, para los efectos del artículo 34 del Código de Procedimiento Civil.

Comoquiera que la secuestre Lia Zaralle Correa hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia conforme lo indicado en el inciso 4° del artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 683 del Código de Procedimiento Civil se encuentra exenta de prestar caución.

No obstante lo anterior, adviértasele que debe cumplir con las demás obligaciones consignadas en la norma procedimental civil, tales como correcto manejo de bienes y dineros e informe mensual de su gestión, so pena de las sanciones pertinentes. Comuníquesele telegráficamente.

Señálese como honorarios por asistencia a la diligencia de secuestro a la Auxiliar de la Justicia, la suma de \$214.000.00.

II. Registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte (25%) que tiene el demandado Edwar Yecid Gutiérrez Aldana sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-24256, se decreta su secuestro.

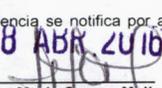
Para la práctica de esta diligencia se dispone comisionar con amplias facultades de ley, al **Inspector Municipal de Policía** de la zona respectiva de esta ciudad, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Se le faculta además para que en evento que el secuestre designado no comparezca se releve por otro que figure en la lista oficial de éstos Juzgados, advirtiéndole que solo podrán ser designados como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. No podrá fijar honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro. Se designa como secuestre **Fideligno Sabogal Reyes**, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho judicial como secuestre de bienes inmuebles, a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil. **Oficiese.**

III. Téngase notificado por aviso al acreedor hipotecario Banco Agrario de Colombia S.A., el 5 de noviembre de 2015 (folio 182). Téngase en cuenta para todos los efectos procesales que guardó silencio.

IV. En atención a la solicitud vista a folio 188, el Despacho no accede a la misma, toda vez que según se advierte en el certificado de tradición que obra a folio 97 el inmueble identificado con matrícula No. 230-75540 se encuentra ubicado en el municipio de Villavicencio.

Notifíquese,

  
**CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**  
Jueza

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de **08 ABR 2016**  
  
**Liliana María Comas Mejía**  
Secretaría

Proceso : Ejecutivo Singular  
Radicación N° : 500013103003 2013 00420 00  
Demandante : Celio Miguel Ortegón Valbuena  
Demandado : Edwar Yecid Gutiérrez Aldana c.o.v.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).

I. Vencido el término de traslado de la demanda y las excepciones de mérito formuladas por la demandada, con el fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil (modificado por la Ley 1395 de 2010), saneamiento y fijación del litigio en este asunto (artículos 430 a 434 del Código de Procedimiento Civil), se señala como fecha el día **3 de junio de 2016 a las 9:00 a.m.**, a la cual deben comparecer las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones de ley, a quienes además se les previene para que en ésta presenten las pruebas que pretendan sean tenidas en cuenta dentro de este proceso.

II. El Despacho se abstiene de dar trámite al escrito visto a folio 49, toda vez que a quien se dice revocar el poder, no ha sido reconocido al interior del presente proceso.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Singular
Radicación N°	:	500013103003 2013 00420 00
Demandante	:	Celio Miguel Ortegón Valbuena
Demandado	:	Edwar Yecid Gutiérrez Aldana C.Q.V.